

Resumen con arreglo al artículo 10, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) 2022/2560 sobre el inicio de una investigación exhaustiva en el asunto FS.100253 — JD.COM / CECONOMY

(C/2026/3101)

El 28 de mayo de 2026, con arreglo al artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento sobre las subvenciones extranjeras»), la Comisión decidió iniciar una investigación exhaustiva sobre el asunto mencionado tras constatar, sobre la base de un examen preliminar, la existencia de indicios suficientes de la concesión de una subvención extranjera que distorsiona el mercado interior al menos a una de las Partes de la concentración notificada que se describe seguidamente. El inicio de la investigación exhaustiva relativa a la concentración notificada se entiende sin perjuicio de la decisión final en este asunto.

1. Concentración notificada

El 17 de abril de 2026, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 21 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras por el que JINGDONG HOLDING GERMANY GmbH [en lo sucesivo, «JHG», controlada por JD.com, Inc. (en lo sucesivo «JD.com»)] adquiere, en el sentido del artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre subvenciones extranjeras, el control exclusivo sobre CECONOMY AG (en lo sucesivo, «CECONOMY» o el «objeto de la transacción» y, conjuntamente con JHG, las «Partes») (la «transacción»).

Las actividades empresariales de las Partes de la concentración notificada son las siguientes:

- JHG es una filial indirectamente propiedad al 100 % de JD.com y pertenece a un grupo controlado en última instancia por Richard Qiangdong Liu (en lo sucesivo, «Grupo JD»). Las principales operaciones del Grupo JD son el comercio minorista y una plataforma de comercio electrónico, principalmente en la República Popular China (en lo sucesivo, «China»). Además, el Grupo JD ofrece servicios tecnológicos, financieros y logísticos. En la UE, las actividades económicas del Grupo JD incluyen el comercio minorista, principalmente bajo la marca «Joybuy», así como servicios de logística y almacenamiento.
- CECONOMY es un minorista de electrónica de consumo y electrodomésticos y también presta servicios complementarios y explota una plataforma de comercio electrónico.

2. Indicios de la existencia de subvenciones extranjeras

Sobre la base de la información de que dispone en esta fase, la Comisión considera que existen indicios suficientes de que el Grupo JD podría haber recibido las siguientes subvenciones extranjeras, en el sentido del artículo 3 del Reglamento sobre subvenciones extranjeras, concedidas por China en los tres años anteriores al anuncio de la oferta pública de adquisición:

- Financiación en forma de instrumentos de deuda otorgados a entidades del Grupo JD por instituciones financieras cuyas actuaciones pueden atribuirse a China, en condiciones preferenciales que el Grupo JD no habría obtenido en condiciones normales de mercado.
- Medidas fiscales concedidas por China a entidades del Grupo JD que podrían haberse limitado a determinadas empresas sobre la base de las normas de elegibilidad y que podrían haber conferido un beneficio al Grupo JD en forma de exenciones fiscales que de otro modo no habría recibido.
- Subvenciones concedidas por China a entidades del Grupo JD que podrían haberse limitado a determinadas empresas, ya que parecen basarse en regímenes con elegibilidad limitada o cuya concesión parece reservarse a la discrecionalidad de las autoridades chinas.
- Otras contribuciones financieras extranjeras que podrían considerarse subvenciones extranjeras al Grupo JD, que la Comisión revisará en profundidad en el curso de la investigación exhaustiva.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 330 de 23.12.2022, p. 1).

3. Indicios de distorsión del mercado interior

Sobre la base de la información de que dispone en este momento, la Comisión considera que existen indicios suficientes de que las subvenciones indicadas con carácter preliminar en el apartado 2 surten como efecto probable la mejora de la posición competitiva de las Partes en el mercado interior y, en consecuencia, la competencia en dicho mercado se ve perjudicada o puede verse perjudicada en el sentido del artículo 4 del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, del modo siguiente.

Distorsión en el proceso de adquisición

Las posibles subvenciones extranjeras podrían haber mejorado la posición competitiva del Grupo JD en el proceso de adquisición, ya que podrían haber:

- liberado recursos para la posible financiación de la transacción;
- contribuido a asegurar la gestión del objeto de la transacción y el apoyo de los principales accionistas a la transacción ofreciéndoles una prima elevada y acceso a las capacidades logísticas y tecnológicas posiblemente subvencionadas del Grupo JD.

Las posibles subvenciones extranjeras podrían haber alterado la dinámica de las negociaciones y disuadido a otros agentes económicos de presentar ofertas competidoras para adquirir el objeto de la transacción.

En la investigación exhaustiva, la Comisión seguirá investigando si, entre otras cosas, las subvenciones extranjeras pueden haber facilitado el ofrecimiento, por parte del Grupo JD, de condiciones más atractivas para la adquisición que las que hubieran prevalecido en un contexto normal de mercado y si, de este modo, han afectado negativamente a la competencia, por ejemplo, disuadiendo a los competidores potenciales de intentar adquirir el objeto de la transacción.

Distorsión en las actividades de la entidad fusionada tras la transacción

Las posibles subvenciones extranjeras podrían haber liberado recursos financieros y reforzado el desarrollo de las capacidades logísticas y tecnológicas del Grupo JD, que podrían dirigirse e integrarse en las operaciones de la entidad combinada, lo que podría permitirle aplicar estrategias empresariales perjudiciales para otros agentes económicos.

En la investigación exhaustiva, la Comisión seguirá valorando, entre otras cosas, si y en qué medida las posibles subvenciones extranjeras en la concentración permitirán a la entidad combinada adoptar estrategias que afecten a las condiciones de competencia en el mercado interior.

4. Conclusiones

Por las razones expuestas anteriormente y sobre la base de la información disponible en esta fase, la Comisión considera que existen indicios suficientes de que se han concedido al Grupo JD subvenciones extranjeras que podrían distorsionar el mercado interior, tal como se indica con carácter preliminar en las secciones 2 y 3, respectivamente. Por consiguiente, la Comisión ha decidido iniciar una investigación exhaustiva con arreglo al artículo 10, apartado 3, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras.

5. Invitación a presentar observaciones

De conformidad con el artículo 10, apartado 3, letra d), y el artículo 40, apartado 1, del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras, así como con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (en lo sucesivo, «Reglamento de Ejecución») ⁽²⁾, la Comisión invita a cualquier persona física o jurídica, a los Estados miembros y al tercer país que concedió las subvenciones extranjeras indicadas en el punto 2 a presentar sus observaciones. De conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento de Ejecución, cuando la presentación incluya información confidencial, la persona que presente la información facilitará una versión no confidencial de la misma al mismo tiempo que la versión confidencial.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023, relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 177 de 12.7.2023, p. 1).

En casos debidamente justificados, quienes presenten observaciones podrán solicitar que no se revele su identidad. El anonimato se debe conceder sobre la base de un motivo justificado que conste explícitamente en la solicitud.

Para que puedan tenerse plenamente en cuenta en el procedimiento, las observaciones deben llegar a la Comisión a más tardar diez días hábiles después de la fecha de publicación del resumen en el *Diario Oficial*. Las observaciones pueden enviarse a la Comisión por correo electrónico, a la dirección COMP-FSR-REGISTRY@ec.europa.eu, indicando la referencia FS.100253 — JD.COM / CECONOMY.
